



RAD.08001310500920210037800. Informe secretarial. Barranquilla, 5 de mayo de 2023.

Señora Jueza, a su Despacho el proceso promovido por FREDY VÍCTOR MARCHENA MUÑOZ contra COLPENSIONES y PORVENIR S.A., dándole cuenta que las demandadas presentaron escritos de contestación.

Se advierte que la demanda, actuaciones y memoriales allegados por la parte demandante se encuentran organizadas en debida forma en la plataforma TYBA y en la carpeta OneDrive que se lleva en el Despacho para este proceso, según se constató mediante cotejo previo, el cual fue realizado por el empleado Jean Harold Herrera Holguín. Disponga.

FERNANDO OLIVERA PALLARES
Secretario.



República de Colombia

RADICACIÓN: 08001310500920210037800
PROCESO: ORDINARIO LABORAL – PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: FREDY VÍCTOR MARCHENA MUÑOZ.
DEMANDADO: COLPENSIONES y PORVENIR S.A.

Barranquilla, cinco (5) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Leído el informe secretarial que antecede, procede el despacho a pronunciarse de la siguiente forma:

❖ **Notificación de PORVENIR S.A.** Se advierte que PORVENIR S.A compareció al proceso mediante apoderado judicial, informando que, recibió la notificación que le realizó la parte el 15 de junio de 2022.

Entonces, como quiera que concurriera al juicio en el término previsto en el artículo 74 del C.P.L.S.S., modificado por el artículo 38 de la Ley 712 de 2001, es de caso verifica su contestación, evidenciándose que, esta reúne los requisitos de que trata el artículo 31 del C.P.L.S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, siendo del caso admitirla.

Es de anotar que, conforme a la escritura pública No. 1326 del 11 de mayo de 2022, aportada con la contestación de la demanda PORVENIR S.A., a través de su representante legal SILVIA LUCIA REYES ACEVEDO, identificada con cedula de ciudadanía Nro. 37.893.544, otorgó facultades para la defensa de sus intereses a la firma GODOY CÓRDOBA ABOGADOS S.A.S., firma de la cual hace parte el abogado JHON ALEX BARROS CÁRDENAS, identificado con cedula de ciudadanía Nro 1.043.015.010., y TP Nro. 287.301 del Consejo Superior de la Judicatura, según consta en el certificado de existencia y representación legal de la firma jurídica mencionada, por tanto, se le habilitará a estas para que actúe en representación de la AFP reseñada.

❖ **Notificación a COLPENSIONES.** En relación con la demandada COLPENSIONES, se tiene que esta compareció al proceso contestando la demanda. Es de anotar que, a la contestación adosó poder que faculta al abogado que remitió esta para presentarla, por tanto, procede el Juzgado a verificar este con la finalidad de establecer si es posible reconocerle personería y tener a la convocada por notificada por conducta concluyente conforme lo dispone el inciso 2 del artículo 301 del código general del proceso, el que consagra que quien constituya apoderado judicial se entiende notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive, del auto admisorio de la demanda, comenzando a correr el término para contestarla el día en que se notifique el auto en que reconozca personería.

Es de advertir que, si bien es cierto, mediante correo electrónico de fecha 15 de junio de 2022, la parte demandante remitió comunicación a COLPENSIONES tendiente a notificarle el auto admisorio de la demanda, también es cierto que, esa comunicación no es válida para el fin que perseguía, teniendo en cuenta que no se avizora la constancia de recibo ni se adjuntó prueba que permita establecer que dicha convocada accedió a ese documento.

Así, se revisó el poder y se advierte que este reúne los requisitos de ley, por tanto, se tendrá a la ORGANIZACIÓN JURIDICA y EMPRESARIAL MV S.A.S. como apoderada general de COLPENSIONES, según constancia de la escritura pública 3376 del 2 de septiembre de 2019. De igual modo, se habilitará al representante legal de la mencionada organización, doctor JOSÉ DAVID MORALES VILLA, identificado con C.C. No. 73154240, y portador de la T.P. 89918 del C.S.J. para que actúe como apoderado principal de COLPENSIONES, y a la doctora YANETH VICTORIA OBREDOR BELTRAN, abogada en ejercicio, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.140.857.873 de Barranquilla, portadora de la Tarjeta Profesional No. 253018, del CS.J., para que funja como apoderada judicial sustituta de la misma entidad.

Revela el Despacho que en la fecha en que se profiere este auto se consultó la vigencia de las tarjetas profesionales de los mencionados abogados en el Registro Nacional de Abogados, evidenciando que se encuentran habilitados para el ejercicio de la profesión.

❖ **Contestación de la demanda por COLPENSIONES.** Advierte el despacho que, si bien es cierto, los términos para contestar la demanda por parte de COLPENSIONES sólo comienzan a correr a partir de la notificación de este proveído, ello no es óbice para que el despacho se pronuncie sobre la allegada, pues, proceder en esa forma no afecta los derechos fundamentales de ninguna de las partes, por el contrario, le imprime celeridad al proceso.

Así, revisada esta se advierte reúne los requisitos de que trata el artículo 31 del C.P.L.S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, siendo del caso admitirla.

❖ **Fecha de audiencia.** Entonces, con el fin de continuar con el proceso, se señalará el día 31 de mayo de 2023 a las 8:00 a.m. para llevar a cabo las audiencias señaladas en los artículos 77 y 80 del C.P.L.S.S., modificados por los artículos 11 y 12 de la Ley 1149 de 2007, respectivamente.

Adviértase a las partes e intervinientes, que previo a la audiencia deberán suministrar correo electrónico preferiblemente bajo los dominios básicos o estándar, a saber, Hotmail, Gmail, Microsoft 365 u Outlook; número telefónico preferiblemente con aplicación de Whatsapp, y contar con los medios tecnológicos, a efectos de llevar a cabo la diligencia de manera virtual, audiencia que será adelantada a través de la plataforma

Palacio de Justicia, Cr 44 Cl 38 Esq. Piso 4, Antiguo Edificio Telecom

Telefax: (5) 3885005 – Ext. 2027. WhatsApp: 3004277485.

Correo: lcto09ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico, Colombia



República de Colombia

Lifesize, la cual deberá estar previamente instalada y configurada por las partes e intervinientes. Adicionalmente, se les informa que se hará uso de las aplicaciones Zoom, Skype y/o Whatsapp, cuando por condiciones de conexión no sea posible a través de la antes indicadas.

Se les informa que el enlace en que se llevará a cabo la audiencia es: <https://call.lifesizecloud.com/18081359>

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1. TENER por contestada la demanda por COLPENSIONES y PORVENIR S.A.
2. HABILITAR a la firma sociedad ORGANIZACIÓN JURIDICA Y EMPRESARIAL MV S.A.S. como apoderada general de COLPENSIONES y al representante legal de esa firma, Dr. JOSÉ DAVID MORALES VILLA, como apoderado principal de COLPENSIONES.
3. HABILITAR a la abogada YANETH VICTORIA OBREDOR BELTRAN, como apoderada sustituta de la demandada COLPENSIONES, en los términos y las condiciones señaladas en los poderes conferidos.
4. TENER como apoderada general de la demandada PORVENIR S.A., a la firma GODOY CÓRDOBA ABOGADOS S.A.S.
5. HABILITAR al abogado JHON ALEX BARROS CÁRDENAS, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1.043.015.010., y TP Nro. 287.301 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de PORVENIR S.A., de conformidad con el poder conferido.
6. SEÑALAR el día 31 de mayo de 2023 a las 8:00 a.m. para llevar a cabo las audiencias señaladas en los artículos 77 y 80 del C.P.L.S.S., modificados por los artículos 11 y 12 de la Ley 1149 de 2007, respectivamente.
7. Advertir a las partes e intervinientes que deberán atender las instrucciones señaladas en la parte motiva de este proveído, con miras a garantizar la realización de la audiencia sin contratiempos tecnológicos.
8. Informar a los interesados que el enlace en que se llevará a cabo la audiencia y al cual deberán acceder el día y hora señalados es:



<https://call.lifesizecloud.com/18081359>

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Amalia Rondon B
AMALIA RONDON BOHORQUEZ
Jueza.